

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	<b>Paola Andrea Morales González</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>Francisco Javier Ortiz Areiza</b>
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2020-00205-00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es procedente librar orden de pago, a favor de PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ, en representación legal de Valerie Sofia y Laura Daniela Ortiz Morales, y en contra del señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA, advirtiendo que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra del señor Francisco Javier Ortiz Areiza por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.271.413) como capital correspondiente a saldos de las cuotas alimentarias y vestuario, sin cancelar por el demandado desde octubre de 2019, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

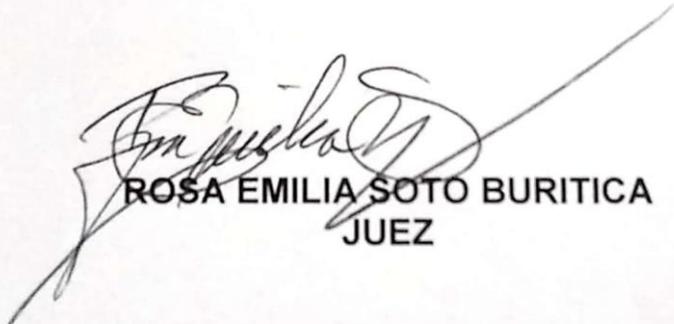
**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se informará a las centrales de riesgo para que inscriban el reporte como deudor moroso de la prestación alimentaria.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ con tarjeta profesional 178.228, para representar a su poderdante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

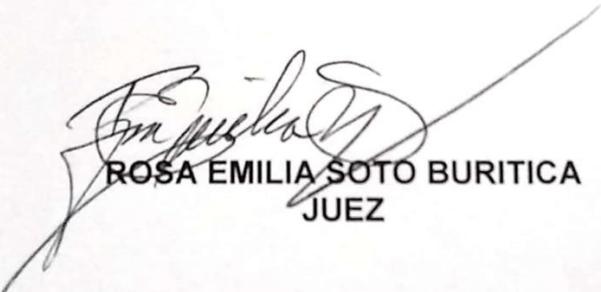
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 008 2020- 00205-00

Conforme a la petición planteada en la demanda, se decreta el embargo del 30% del salario, así como de las primas y demás prestaciones sociales que percibe el señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA, previas las deducciones de ley, en calidad de agente activo de la Policía Nacional, líbrese el correspondiente oficio.

CUMPLASE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N° 967 GA  
RADICADO 2020 – 205 -00

Medellín, septiembre 22 de 2020

**Señores**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA  
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA  
Calle 19 N° 80 A 40  
Ciudad**

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ cc 41.953.531
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA cc 98.773.979
ASUNTO:	COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y en representación de las niñas Valerie Sofia y Laura Daniela Ortiz Morales, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor Ortiz Areiza.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N° 968 GA  
RADICADO 2020-0071-00

Medellín, septiembre 22 de 2020

**Oficina de Pagaduría  
POLICIA NACIONAL  
CIUDAD**

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por Paola Andrea Morales González con cedula 41.953.531, en representación de las niñas Valerie Sofia y Laura Daniela Ortiz Morales, y en contra del señor Francisco Javier Ortiz Areiza con cédula 98.773.979, se decretó el EMBARGO del 30% del salario, primas, prestaciones sociales y/o honorarios o cualquier emolumento que devenga el señor Francisco Javier Ortiz Areiza, previas las deducciones legales, por su vinculación con dicha entidad.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Los 23 dígitos para el depósito judicial son 0500131100082020- 00205-00

El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 52 N° 42 - 73 of. 308 – 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N° 969 GA.

RADCIADO N° 2020- 00205-00

Medellín, septiembre 22 de 2020

**Señores**

**CENTRALES DE RIESGO – DATA CREDITO – PROCREDITO - CIFIN**

**Ciudad**

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora Paola Andrea Morales González, con cédula 41.953.531, en representación de las niñas Valerie Sofia y Laura Daniela Ortiz Morales, y en contra del señor Francisco Javier Ortiz Areiza con cédula 98.773.979, se ordenó oficiarles para que se sirvan inscribir al señor Ortiz Areiza como deudor de los alimentos de sus hijas.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ**

**SECRETARIA**